



**RESOLUCIÓN CNEE- 103-2003**  
**Guatemala, 27 de noviembre de 2003**

**LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que, entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo de costo para el conjunto de operaciones del mercado mayorista, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores; así como garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica. Que los agentes del Mercado Mayorista, operarán sus instalaciones de acuerdo a las disposiciones que emita el Administrador del Mercado Mayorista.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Acuerdo Gubernativo 299-98, establece que son Normas de Coordinación Comercial, el conjunto de disposiciones y procedimientos, elaborados por el Administrador del Mercado Mayorista y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que tienen por objeto garantizar la coordinación de las transacciones comerciales del Mercado Mayorista y en el artículo 13 del mismo reglamento se señala que para cumplir con las atribuciones contenidas en la Ley, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá ejecutar entre otras acciones aprobar las Normas de Coordinación emanadas del Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones y, siendo que el Administrador del Mercado Mayorista remitió a esta Comisión para su aprobación la Resolución número 352-01, emitida con fecha veintitrés de septiembre del año en curso, la cual contiene la **MODIFICACIÓN POR ADICION** de la Norma de Coordinación Comercial número 12.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4, de la Ley General de Electricidad y 13 inciso j), del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista



**RESUELVE:**

**Artículo 1.** APROBAR la modificación al numeral 12.6 de la NORMA DE COORDINACION COMERCIAL-12 (NCC-12), (Procedimientos de Liquidación y Facturación) contenida en la resolución número 352-01 emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil tres.

**Artículo 2.** Las demás disposiciones de la Norma de Coordinación Comercial 12 (NCC12), Procedimientos de Liquidación y Facturación, continúan vigentes e inalterables.

**Artículo 3.** Notifíquese al Administrador del Mercado Mayorista para los efectos legales correspondientes.

Dada en la Ciudad de Guatemala, 27 de noviembre de 2003

---

Ingeniero Sergio O. Velásquez  
Secretario Ejecutivo



---

RESOLUCIÓN NÚMERO 352-01

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 44 del Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la conformación del Ente Administrador del Mercado Mayorista, señalando su conformación, funcionamiento y mecanismos de financiamiento.

CONSIDERANDO:

Que es función del Administrador del Mercado Mayorista, garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica del País, tomando en consideración, la coordinación de la operación, el establecimiento de precios de mercado dentro de los requerimientos de calidad de servicio y seguridad; y administrando todas las transacciones comerciales del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el apartado 12.6.1 de la Norma de Coordinación Comercial Número 12, establece que es requisito previo para iniciar operaciones en el Mercado Mayorista, tener habilitada una línea de crédito, requisito éste que deberá mantenerse vigente como una condición para continuar participando ininterrumpidamente dentro del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de mantener cubierta la garantía de la Línea de Crédito durante un período determinado, los Agentes y Participantes del Mercado Mayorista deberán constituir dicha garantía para la realización de sus transacciones Nacionales e Internacionales, como mínimo por un período de un año.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, corresponde al Administrador del Mercado Mayorista, emitir las Normas de Coordinación que permitan completar el marco regulatorio de la operación del Mercado Mayorista, debiendo consecuentemente después de su emisión, remitirlas a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para su aprobación.



POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 1, 2, 13, literal j), 14 y 20, literal c) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

EMITE:

La siguiente:

*MODIFICACIÓN DE LA NORMA DE COORDINACIÓN COMERCIAL NÚMERO 12,  
PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN*

ARTICULO 1. Se adiciona al numeral 12.6, los numerales 12.6.8 y 12.6.9, con el siguiente contenido:

*" 12.6.8. Los Agentes y Participantes del Mercado Mayorista, que realicen Transacciones Internacionales, deberán determinar ante el Administrador del Mercado Mayorista y el Banco Liquidador la porción de su garantía específica que cubra dichas transacciones.*

*12.6.9. El plazo de vigencia de la garantía para realizar transacciones Nacionales e Internacionales, como mínimo será de un año".*

ARTICULO 2. PUBLICACION Y VIGENCIA. La presente resolución cobra vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y su respectiva publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO 3. Pase a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para efectos de la aprobación correspondiente.

Dado en la ciudad de Guatemala el día veintitrés de septiembre de dos mil tres.